

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**CIRCULAR**

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, se encarga interinamente del despacho de este Gobierno, durante mi ausencia, el Secretario del mismo D. Ernesto Cebrián Pérez.

Se hace público á los efectos legales.

Zamora 23 de Abril de 1915.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que los días 28, 29 y 30 del presente mes se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la ciudad de Toro y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno, incluyendo el pueblo de Cañizo del partido de Villalpando.

Lo que he dispuestó se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 22 de Abril de 1915.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

(«Gaceta» del 22 de Abril de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Mayo próximo queda prohibida la circulación por el correo de la correspondencia dirigida con indicaciones anónimas que signifiquen encubrimiento de la personalidad del destinatario, tales como signos convencionales ó números de documentos, y aun las solas iniciales cuando no estén seguidas de las señas de domicilio ú oficina ó de la expresión de cargo ó empleo que permitan precisar por la lectura del sobrescrito aquella personalidad.

No se considerarán incluidos en la prohibición del artículo anterior los pseudónimos literarios, sobrenombres, apodos, etc., cuando la dirección exprese el domicilio ó la oficina en que haya de ser entregada la correspondencia.

Art. 2.º En la lista de Correos se entregará gratuitamente la correspondencia dirigida á transeuntes, y la que careciendo de señas esté destinada á personas cuyo domicilio sea desconocido por la respectiva Administración de Correos, siempre mediante la demostración de la personalidad con arreglo á los preceptos del Reglamento.

También pasará á «lista» la destinada á individuos de la localidad si por ausencia ú otra causa justificada no se hubiese podido entregarla á domicilio.

Art. 3.º La correspondencia no comprendida en el artículo anterior, aunque esté dirigida á «lista», se llevará á domicilio cuando no proceda incluirla en apartado. Si el destinatario se negase á recibirla en su casa, oficina, taller, etc., ó á satisfacer los derechos de entrega, el cartero la respaldará con la nota de «rehusada» y se tratará desde luego como sobrante.

Art. 4.º Quedan derogados todos los preceptos que se opongan á los contenidos en este decreto, para cuyo cumplimiento dictará el Ministro de la Gobernación, si fuesen precisas, las disposiciones complementarias que estimen procedentes.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(«Gaceta» del 17 de Abril de 1915.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.**Subsecretaria**

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Sociología, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras por el plan antiguo en la Sección de Filosofía ó Historia por el moderno ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo

cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

El Arriendo de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones de 26 de Abril de 1900, ha acordado el nombramiento de Auxiliares para la única zona de Puebla de Sanabria á D. José Rivero y para la única de Toro á D. Crispulo González Pinedo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción, se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la Propiedad y contribuyentes de las zonas que antes se mencionan.

Zamora 22 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1108

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Puebla de Sanabria

Juez suplente de Lanseros, D. Toribio González Rionegro.

En el partido de Zamora.

Juez de Pajares de la Lampreana, D. Fernando Ballesteros Rodríguez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 21 de Abril de 1915.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1111

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices

Fiscal suplente de Ricobayo.

En el partido de Benavente

Juez de Morales de Rey.

En el partido de Puebla de Sanabria

Fiscal de Cernadilla.

Juez de Justel.

En el partido de Tero

Fiscal del mismo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.^a con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 21 de Abril de 1915.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1112

Ayuntamientos.

CARBELLINO

Para que la Junta de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento

que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial en sus conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, se advierte por el presente á todos los contribuyentes de este precitado distrito, así como á los hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, que pueden presentar relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos legales de transmisión en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días; en la inteligencia de que transcurridos que sean no tendrán las que se presenten efecto alguno para el indicado año.

Carbellino 17 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ildefonso Moralejo. R—1081

RABANALES

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1916 y en sus conceptos de rústica, urbana y pecuaria, se hace preciso de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones documentadas ó por lo menos el justificante de haber satisfecho los derechos por traslación de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual; pues pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten,

Rabanales 18 de Abril de 1915.—El Alcalde, José del Rio. R—1041

PERILLA DE CASTRO

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la retificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Perilla de Castro 20 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Vaquero. R—1101

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos legales de transmisión durante quince días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en su vista la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de contribución de este Municipio para próximo año de 1916.

Villalba de la Lampreana á 21 de Abril de 1915.—El Alcalde, Bernardo Martín. R—1108

VEZDEMARBÁN

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito y año próximo de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales;

previniendo que pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna otra.

Vezdemarbán 20 de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Rojo. R—1082

BERCIANOS DE VIDRIALES

Todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán las relaciones en que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, para transmisión de los mismos, en término de quince días, para el año de 1916, en la Secretaría de este Ayuntamiento desde que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bercianos de Vidriales 19 de Abril de 1915.—El Alcalde, Felipe Uña. R—1086

MANZANAL DE ARRIBA

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas, ó hayan de figurar de nuevo en los repartimientos tanto de rústica como de urbana de la contribución territorial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de los títulos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho las cantidades correspondientes á la Hacienda, según previene el vigente Reglamento; pues sin cuyo requisito y transcurrido que sea el plazo no será admitida ninguna por extemporanea.

Manzanal de arriba 11 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Matellán. R—1073

HINIESTA (LA)

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y padrón sobre edificios y solares, base para la formación de los repartos de contribución para el año de 1916, se hace necesario que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

La Hiniesta 17 de Abril de 1915.—El Alcalde, Fernando Lorenzo. R—1076

JUSTEL

Debiendo de ocuparse la Junta pericial de este distrito en el próximo mes de Mayo en la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1916, se hace necesario que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración tanto en la riqueza rústica y pecuaria así como en urbana, presenten sus relaciones acompañadas de los documentos de transmisión con sus cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia; advirtiéndose que sin cuyos requisitos y pasado este plazo no será admitida ninguna que se presente.

Justel 16 de Abril de 1915.—El Alcalde, Manuel Gil. R—1074

PIEDRAHITA DE CASTRO

Don Cornelio Miguel Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo

Hago saber: Que en sesión ordinaria del día 17 del presente mes, el Ayuntamiento que me honro presidir, acordó anunciar vacante la plaza de Recaudador de los impuestos de este pueblo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los que aspiren á desempeñar dicho cargo presentarán las solicitudes en el papel competente y en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª El agraciado ha de ingresar en Depositaria como fianza en metálico á responder del cargo de Recaudador, la cantidad de 1.270'50 pesetas como cuarta parte del total de los repartimientos de consumos y paja y leña del año actual.

3.ª La recaudación la verificará en los diez primeros días del segundo mes de cada trimestre, anunciándolo al público con la antelación necesaria para conocimiento del vecindario.

4.ª El Recaudador una vez cumplido el periodo voluntario de cada trimestre, queda obligado á ingresar en Depositaria lo correspondiente al mismo, sin cuyo requisito no será autorizado para hacer la cobranza del siguiente, perdiendo además la fianza metálica de que viene hecho mérito, y

5.ª El agraciado será nombrado por el tiempo que convenga con el Ayuntamiento, percibiendo como retribución de dicho cargo el 3 por 100 consignado en los repartimientos respectivos.

Piedrahita de Castro 21 de Abril de 1915.—
El Alcalde, Cornelio Miguel. R—1099

FORNILLOS DE FERMOSELLE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del alistamiento, clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual, á pesar de estar citados en debida forma los mozos que al final se relacionan, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura de indicados mozos y remisión ante mi Autoridad ó bien á disposición de la Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Manuel Cotorruelo Laguno, número 3.
Miguel Alvarez Martín, número 4.
Agustín Borges Gorjón, número 6.
Fornillos de Fermoselle 17 de Abril de 1915.—
El Alcalde, Felipe Alonso. R—1089

CARBELLINO

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en legal forma, se han instruido los oportunos expedientes y por sus resultados la Corporación que presido los ha declarado prófugos con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Mozos á quienes se llama.

Julián Diez Diego, número 1 del reemplazo actual, natural de este pueblo, hijo de Lázaro y Antonia.

Vicente Moreno Manso, número 2, natural de este pueblo, hijo de Felipe é Inocencia.

Emeterio García Gómez, número 3, natural de este pueblo, hijo de Domingo y Ricarda.

Gregorio Sánchez Pelazas, número 4, natural de este pueblo, hijo de Jerónimo y María.

Jacinto Aparicio Prieto, número 5, natural de este pueblo, hijo de Francisco y Mariana.

Jacinto Pordomingo Sánchez, número 7, natural de este pueblo, hijo de Victor y Emeteria.

Vicente Moreno Diego, número 8, hijo de Nicolás y Joaquina.

Marcelino Sastre González, número 9, natural de este pueblo, hijo de Valeriano é Isidora.

Carbellino 17 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ildelfonso Moralejo. R—1090

CASTROVERDE DE CAMPOS

Declarados prófugos por este Ayuntamiento previa la formación de los oportunos expedientes los mozos que al final se relacionan, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad ó en otro caso ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 15 del próximo Mayo, en que habrán de ser revisados y fallados en definitiva los expedientes y sus declaraciones de prófugos si no comparecieron; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á la Comisión mixta.

Mozos que se citan

Manuel Morejón Palmero, número 4 del sorteo de este año, hijo legítimo de Román y de Petra.

Juan Morejón Cañibano, número 8 del sorteo del año actual, hijo natural de Rufina Morejón Cañibano.

Aurelio Fernández Martínez, número 9 del sorteo de este año, hijo legítimo de Isidro y de Gorgonia.

Ignacio Morejón García, número 11 de dicho sorteo, hijo legítimo de Damián y de Alejandra.

Castroverde de Campos 19 de Abril de 1915.—
El Alcalde, Mariano Fernández. R—1109

VEZDEMARBÁN

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el deslinde practicado el día veinte y cuatro de Marzo último en el camino de Carpedrosilla de este término, dentro del plazo legal, he acordado, en providencia de este día, aprobar dicho deslinde en la forma practicado.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 83 y á los efectos del 84 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Vezdemarbán 17 de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Rojo. R—1096

ALGODRE

Declarado prófugo por el Ayuntamiento que presido el mozo Rafael Matilla Lozano, hijo de Felipe y de Florentina, número 4 del sorteo, correspondiente al reemplazo del año actual, según expediente formalizado al efecto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía ó en otro caso ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora el día 20 de Mayo próximo, día en que habrán de ser revisados y fallados dichos expedientes; apercibiéndole que de no comparecer será tratado con todo el rigor de la Ley.

Algodre 20 de Abril de 1915.—El Alcalde, Pablo Alonso. R—1113

GALLEGOS DEL RIO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos que al final se dirán, se les ha instruido los oportunos expedientes de prófugo con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Reemplazos, y como resultado han sido declarados prófugos por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

Por tal concepto se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi autoridad á fin de ser conducidos á disposición de la Excm. Comisión mixta; apercibiéndoles en caso contrario de ser tratados con todo rigor de la ley.

Y en obsequio al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes procuren su busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Gabriel Poyo Poyo, hijo de Cipriano y Luisa, número 1.

Pascual Montero Blanco, hijo de Domingo y Eufemia, número 2.

Eduardo Arias Santos, hijo de Leandro y Petra, número 3.

Mariano Fernández Gallego, hijo de Angel y María, número 4.

Matías Garrido Fernández, hijo de Juan é Isidora, número 5.

Miguel Alvarez Gago, hijo de José y María, número 8.

Martín Fernández Incógnito, hijo de María, número 10.

Ignacio Cerdera Gallego, hijo de Domingo y Anastasia, número 11.

Pablo López Pascual, hijo de Segundo y Dominga, número 13.

Juan Carbajo Pérez, hijo de Antonio y María, número 14.

Antonio Lorenzo Calvo, hijo de Mateo y Juliana, número 18.

Cayetano Rodríguez Incógnito, hijo de Agueda, número 22.

Anastasio Rio Rivas, hijo de Pablo y Natividad, número 23.

Gallegos del Rio 20 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio Carbajo. R—1108

VEGA DE TERA

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán las oportunas relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos legales de transmisión en lo que resta del mes corriente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de tenerlos en cuenta por la Junta pericial al formar el apéndice al amillaramiento para el año de 1916.

Vega de Tera 19 de Abril de 1915.—El Alcalde, Miguel Llordén. R—1088

VILLARDECIERVOS

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base para la formación de los repartos de contribución para el año 1916, se hace necesario que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villardeciervos 17 de Abril de 1915.—El Alcalde, Eduardo Román. R—1084

POZUELO DE VIDRIALES

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas contributivas, presentarán las relaciones debidamente autorizadas para su transmisión para el año de 1916, en término de quince días, desde que aparezca la presente en BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pozuelo de Vidriales 18 de Abril de 1915.—El Alcalde, Manuel Alouso. R—1085

Audiencia provincial de Zamora.

Don Julio Arias Gago, Secretario habilitado de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que verificado el alarde de causas que han de verse ante el Jurado en el segundo cuatrimestre del año actual, por el Sr. Presidente de éste se han hecho los señalamientos en la formu que se expresa á continuación, habiéndose señalado el día 25 de Mayo próximo para dar comienzo á los juicios por Jurados de dicho cuatrimestre y designándose como lugar donde han de celebrarse la Sala de vistas de este Tribunal.

Partido de Benavente.

Para el día 25 de Mayo, á las diez, la causa rollo 665, sumario 111 de 1914, por homicidio, contra Maximiliano Seoane, en la que es defensor el Letrado Sr. Serrano y Procurador Sr. Las Heras, figurando propuestos 9 testigos.

Para el día 26 de dicho mes, á las diez, la causa rollo 289, sumario 48 de 1914, por robo, contra Toribio Escudero, siendo Letrado defensor el Sr. Cadenas y Procurador el Sr. Cardenal (J.), figurando propuestos 3 testigos.

Para el día 27 de igual mes, á las diez, la causa rollo 544, sumario 95 de 1914, por infanticidio, contra Estefanía Pisabarros y otra, siendo defensor el Letrado Sr. Valbuena y Procurador Sr. Martínez Blanco, figurando propuestos 2 peritos.

Partido de Puebla de Sanabria.

Para el día 28 de igual mes y hora de las diez, la causa rollo 397, sumario 26 de 1914, por homicidio, contra Benedicto Prieto, siendo Letrado defensor el Sr. González y Procurador Sr. Arranz, figurando propuestos 8 testigos.

Partido de Toro.

Para el día 1.º de Junio próximo, á las diez, la causa rollo 657, sumario 61 de 1914, por robo, contra Celestino Seisdedos, siendo Letrado defensor el Sr. Calamita y Procurador el Sr. Cardenal (M.), figurando propuestos 3 testigos.

Para el día 2 de igual mes, á las diez, la causa rollo 649, sumario 59 de 1914, por detención arbitraria, contra Adolfo Cardoso, siendo Letrado defensor el Sr. Petit y Procurador Sr. Calonge, estando propuestos 8 testigos.

Partido de Alcañices.

Para los días 24 y 25 de dicho mes, á las diez, la causa rollo 621, sumario 69 de 1913, por detención arbitraria, contra Manuel Porto y otro, en la que es acusador privado el Letrado Sr. Cotrina, defensor Sr. Cid y Procuradores Sres. Cordero y Queipo, figurando propuestos 18 testigos.

Partido de Zamora.

Para el día 5 de Julio próximo, á las diez, la causa rollo 541, sumario 122, por parricidio, contra Eugenia Mangas, siendo Letrado defensor el Sr. Cid y Procurador Sr. Calonge, figurando propuestos 4 testigos.

Para el día 6 de dicho mes, á las diez, la causa rollo 46, sumario 12 de 1915, por robo, contra Claudio González, siendo Letrado defensor el Sr. Petit y Procurador Sr. Cardenal (J.), figurando propuestos un testigo.

Para los días 7 y 8 de igual mes, á las diez, la causa rollo 639, sumario 143 de 1914, por homicidio, contra Gregorio Bartolomé, siendo Letrado defensor el Sr. Petit y Procurador Sr. Martínez Blanco, figurando propuestos 23 testigos y 3 peritos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que visada por el Sr. Presidente selló y firmo en Zamora á 17 de Abril de 1915.—El Secretario, Julio Arias Gago.—V.º B.º—El Presidente, Salgués. R—1110

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en el juicio universal sobre adjudicación de bienes, promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Pérez Cardenal, representando en concepto de pobre á D. Leoncio Calderón Santiago, D. Mateo Isabelino Calderón Santiago y D.ª Hortensia Azopardo Calderón, vecinos de esta ciudad, para justificar su derecho á los que constituyan el vínculo aniversario fundado por D. Francisco Viilalobos, Cura Párroco de la Iglesia de Santo Tomé, del lugar de Castrogonzalo con fecha ocho de Octubre de mil seiscientos diecisiete, está acordado, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento seis y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se llame por edictos á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen tal vínculo, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que el presente se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Zamora veinticuatro de Abril de mil novecientos quince.—Francisco Otero.—Ante mí, José Bustamante. R—1124

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Don Adolfo Marcos Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en juicio verbal seguido en dicho Juzgado á instancia de D. Manuel Martínez Rojo, como apoderado de D. Dámaso Allen, contra Benito Alonso Prieto, todos de esta vecindad, sobre pago de noventa y siete pesetas setenta y cinco céntimos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á veinticinco de Marzo de mil novecientos quince, yo el Juez municipal suplente de la misma, D. Alfonso Muñoz Folguera, con los Adjuntos D. Casto Rodríguez Cuadrado y D. Pedro Ferrero Zarza, habiendo visto el precedente juicio verbal seguido á instancia de D. Manuel Martínez Rojo, Procurador y

vecino de la misma, en nombre de su convecino D. Dámaso Allen, contra Benito Alonso Prieto, de misma vecindad, sobre pago de noventa y siete pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de rentas vencidas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Benito Alonso Prieto, de esta vecindad, á que pague al demandante D. Manuel Martínez Rojo en la representación que ostenta, noventa y siete pesetas setenta y cinco céntimos. Así y con imposición de costas al demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfonso Muñoz.—Casto Rodríguez.—Pedro Ferrero.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora á fin de que surta los efectos de notificación al demandado por su rebeldía, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de mi Juzgado en Banavente á veinticinco de Marzo de mil novecientos quince.—Adolfo Marcos.—V.º B.º—El Juez municipal, Alfonso Muñoz. R—1114

Juzgados militares.

CORDOBA

Requisitorias.

Castillo Lozano, Pedro; natural de Muelas de los Caballeros, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento Infantería de la Reina, número 2, de guarnición en Córdoba, D. Benito Canella Fernández.

Córdoba 19 de Abril de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Benito Canella. R—1091

Vega Sastre, Damián; natural de Villanueva de Valrojo, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento Infantería de la Reina, número 2, de guarnición en Córdoba, D. Benito Canella Fernández.

Córdoba 19 de Abril de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Benito Canella. R—1092

Junquera Anta, Justo; natural de Val de Santa Maria, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración; comparecerá en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento de Infantería de la Reina, número 2, de guarnición en Córdoba, D. Manuel Mantilla Mina.

Córdoba 19 de Abril de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Mantilla. R—1094

Matellanes Cid, Atilano; natural de Pedrosa, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento Infantería de la Reina, número 2, de guarnición en Córdoba, D. Benito Canella Fernández.

Córdoba 19 de Abril de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Benito Canella. R—1093